

de la ONG
 con domicilio social en:
 Teléfono , fax
 Correo electrónico

EXPONE:

Que considera reunir las condiciones exigidas para ser beneficiario de la convocatoria de subvenciones a organizaciones no gubernamentales cuyo fin es la cooperación y desarrollo de programas de cooperación al desarrollo.

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención de euros para la ejecución del proyecto
, ascendiendo el coste total de dicha formulación a euros, para lo que se adjuntan los documentos requeridos, cuya veracidad certifico.
 En Alhaurín de la Torre, a de de 200_

Documentos que se adjuntan:

- Fotocopia del DNI de la representante legal de la entidad.
- Estatutos de la entidad solicitante.
- Fotocopia del registro de la entidad.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Proyecto detallado (anexo II)
- Acuerdo de asamblea general autorizando la petición.
- Documento acreditativo de estar al día en los pagos a la Seguridad Social.
- Documento acreditativo del número de cuenta expedido por el banco/caja de ahorros.
- Documento acreditativo de estar al corriente de obligaciones fiscales.

Firma del presidente de la asociación y sello.

1 3 4 7 1 / 0 5

— —

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 26 de septiembre del presente año, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de los Talleres de Artes Plásticas, Culturales y de Desarrollo Personal, habiéndose publicado dicha aprobación inicial en el BOP n.º 190, de 5 de octubre de 2005, y, al no haberse presentado alegación alguna en el plazo legalmente establecido, se aprueba definitivamente dicha ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Reglamento de Régimen Interno de los Talleres de Artes Plásticas, Culturales y de Desarrollo Personal**TÍTULO I****Ámbito de actuación**

Artículo 1. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre organiza, coordina e imparte talleres de artes plásticas y culturales para la formación integral, práctica y teórica y para favorecer que la cultura sea un modo de crecimiento personal, de expresión artística y un vehículo integrador de su población, siempre dentro de las posibilidades reales de la Administración Local y hasta donde las facultades individuales lo permitan.

Artículo 2. La Concejalía que decida llevar a cabo este tipo de actividades, deberá elaborar y actualizar los planes de formación, la ordenación docente, la dirección y coordinación de las enseñanzas, la tramitación de matrículas y demás documentos académicos.

Artículo 3. La ubicación de cada uno de los talleres que se organicen será la que determine la Concejalía organizadora, tras haber analizado las posibilidades reales de localización, en coordinación con las diversas áreas municipales, buscando siempre la optimización de los recursos disponibles y en atención a las demandas de los usuarios y usuarias.

TÍTULO 2**De las enseñanzas**

Artículo 4. El Ayuntamiento aprobará anualmente, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, el programa general de talleres de artes plásticas y culturales a impartir cada curso, sin perjuicio de que dicha programación no académica inicialmente prevista, pueda sufrir modificaciones justificadas por el incremento de la demanda, la exigencia de nuevas disciplinas o el descenso de usuarios y usuarias de un determinado grupo. Dichas alteraciones también deberán estar aprobadas por Junta de Gobierno Local.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo actividades complementarias, como jornadas monográficas, exposiciones, conferencias, entre otras, siempre y cuando no interfieran en el normal desarrollo de las actividades docentes. Estas actividades, cuando para su ejecución requieran la contratación laboral de nuevos monitores o monitoras deberán ser aprobadas en Junta de Gobierno Local.

TÍTULO 3**Contenido de la Programación General Anual**

Artículo 6. El calendario anual de talleres de artes plásticas y culturales tendrá una duración de ocho meses, de octubre a mayo del año siguiente, sin perjuicio de que, a demanda de los usuarios y usuarias del servicio, se puedan realizar actividades excepcionales fuera del calendario previsto.

Artículo 7. El número de horas semanales de cada taller tendrá que ser acorde con las características del mismo, para grupos de 8 alumnos y alumnas como mínimo. No entrarán en funcionamiento talleres donde no se cubra el mínimo de plazas ofertadas.

Artículo 8. Los alumnos y alumnas deberán conocer la asignación de horas y aulas antes de formalizar la reserva de plaza, sin perjuicio de que puedan ser posteriormente modificadas por razones debidamente justificadas.

Artículo 9. La programación de la enseñanza y el personal docente asignado al taller, deberán estar a disposición de los alumnos y alumnas con carácter previo a la formalización de la inscripción, con orientación relativa al material que deberían aportar en el supuesto de ser admitidos.

Artículo 10. La selección del alumnado se realizará por riguroso orden de inscripción en modelo normalizado. Se podrá establecer un período de renovación de las matrículas habidas en períodos anteriores, diferenciado del período de nuevas inscripciones. Dichos períodos deberán ser adecuadamente puestos en conocimiento de las personas interesadas.

Artículo 11. El precio público a satisfacer por los usuarios y usuarias al propio Ayuntamiento será regulado por la correspondiente ordenanza fiscal.

TÍTULO 4**Del desarrollo de los talleres**

Artículo 12. El profesorado será responsable del orden y cuidado de las instalaciones, transmitiendo al alumnado la necesidad de conservar y recoger todo el material compartido usado durante cada jornada.

da, de no dejar en el aula objetos personales y de facilitar el uso del aula a otros grupos, respetando y custodiando tanto los trabajos en curso propios como los ajenos.

Artículo 13. En ningún caso se permitirá el acceso del alumnado a las aulas fuera del horario establecido de clases, sin que se encuentre presente el respectivo monitor, que será responsable de la custodia de una de las llaves del espacio asignado.

Artículo 14. Personal del área organizadora y monitor o monitores realizarán conjuntamente inventario de las existencias en el aula, como mínimo, al principio y final de cada curso. El profesorado se ocupará de que todo el material quede almacenado en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, informando puntualmente de las deficiencias, falta de material y defectos detectados. En el caso de deficiencias, la Comisión Disciplinaria formada por Concejal o Concejala, personal del área organizadora, representante del profesorado, investigarán y determinarán las causas y posibles soluciones.

Artículo 15. El alumnado debe aprovechar positivamente las plazas que se ponen a su disposición, asistiendo a clase, respetando los horarios asignados, siguiendo las orientaciones en el aula, cuidando y utilizando correctamente los bienes, muebles, instrumentos e instalaciones y mostrando el debido respeto y consideración al resto de la comunidad educativa.

Artículo 16. El área organizadora de cada modalidad de taller efectuará una encuesta periódica de percepción del grado de satisfacción de los alumnos y alumnas con el servicio que se presta, para poder reorientar los esfuerzos de la administración hacia la mejora de los mismos. Los resultados de dichas encuestas podrán motivar modificaciones en la programación, así como intervenciones personales con miembros de la comunidad educativa.

En caso de sugerencias o reclamaciones efectuadas por parte del alumnado se realizarán preferentemente por escrito y serán remitidas a la Comisión de Seguimiento, la cual incorporará con respecto de la Comisión Disciplinaria, a la representación del alumnado.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las conductas del alumnado contrarias a las normas recogidas en este reglamento que sean puestas de manifiesto por cualquier miembro de la comunidad educativa podrán ser calificadas como faltas leves, graves y muy graves:

FALTAS LEVES:

- Faltas injustificadas de puntualidad o asistencia que supongan un perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.
- Deterioro leve por negligencia del continente y el contenido de los talleres.
- Falta de orden en las instalaciones.
- Invasión de espacios u horarios no autorizados.
- Falta de respeto y consideración personal.
- Cualquier otra infracción a la presente ordenanza que no esté calificada como grave o muy grave.

FALTAS GRAVES:

- Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves al resto de miembros de la comunidad educativa.
- Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, mobiliario, material, documentación del taller o bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades.
- El incumplimiento de las sanciones impuestas.

FALTAS MUY GRAVES:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de

actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 18. Para la corrección de las conductas contrarias a las normas de funcionamiento de los talleres de artes plásticas, culturales y de desarrollo personal está previsto el siguiente régimen de sanciones

- POR FALTAS LEVES:
 - Amonestación.
 - Realización de tareas, si procede, para la reparación del deterioro producido.
- POR FALTAS GRAVES:
 - Apercibimiento.
 - Realización de tareas para la reparación de los daños causados.
 - Restauración o restitución de los bienes deteriorados o extraviados.
 - Suspensión del derecho de asistencia al taller durante el resto del curso en el cual se cometa la infracción.
- Por faltas muy graves:
 - Expulsión de la totalidad de talleres de artes plásticas y culturales durante dos cursos consecutivos.

Para los daños que, aunque a título de simple inobservancia, se causen en el dominio público se atenderá a lo dispuesto en la normativa en materia de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 19. Competencias sancionadoras

Las faltas serán sancionadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo informe del personal responsable del área organizadora del taller, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 1398/1993 que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, y entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alhaurín de la Torre, 14 de noviembre de 2005.
El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

1 3 7 2 2 / 0 5

— — — — —

C A M P I L L O S

A n u n c i o

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2005, el proyecto de urbanización del Sector UE-7 de las NN.SS. de Campillos, promovido por don Alfonso Casasola Rebollo, actuando en nombre y representación de la sociedad